



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2020 - Año del General Manuel Belgrano

Resolución

Número:

Referencia: EX-2019-95660761-APN-SDYME#ENACOM y EXPCNC 5978/1997- ACTA 57

VISTO el EX-2019-95660761-APN-SDYME#ENACOM, el Expediente N° 5.978/1997, del Registro de la ex COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, el IF-2019-53009577-APN-ADULYP#ENACOM, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 267, de fecha 29 de diciembre de 2015, se creó el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo autárquico y descentralizado, como Autoridad de Aplicación de las Leyes N° 27.078 y N° 26.522, sus normas modificatorias y reglamentarias, asumiendo las funciones y competencias de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES, y de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL.

Que la empresa TUCUMÁN B.B.S. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (C.U.I.T. N° 30-68569282-8), es titular de Licencia para la prestación de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y registro de los Servicios de Valor Agregado, y Transmisión de Datos, otorgada mediante Resolución N° 3.097, dictada por la ex SECRETARÍA DE COMUNICACIONES, el 16 de octubre de 1997.

Que con posterioridad, la empresa TUCUMÁN B.B.S. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (C.U.I.T. N° 30-68569282-8), solicitó la inscripción del Servicio de Operador Móvil Virtual (OMV) Básico.

Que el ex MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, dictó la Resolución N° 697, de fecha 28 de diciembre de 2017, cuyo Anexo I aprobó el Reglamento de Licencias para Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

Que el aludido Reglamento, estableció un régimen de otorgamiento de licencias, y su posterior registro de servicios.

Que la Resolución N° 38, del 25 de abril de 2016, dictada por el ex MINISTERIO DE COMUNICACIONES aprobó, como Anexo I, el Reglamento de Operadores Móviles Virtuales (OMVs), por el cual se fijaron pautas y condiciones para operar dicho servicio.

Que dicho Reglamento, ha definido al Operador Móvil Virtual (OMV) Básico, como aquel que no dispone de

infraestructura de red, pudiendo contar con facilidades para la atención de clientes, facturación y mercadeo.

Que la empresa acreditó haber cumplido los requisitos establecidos en el Artículo 8°, del Anexo I, de la Resolución N° 697, del ex MINISTERIO DE MODERNIZACION, de fecha 28 de diciembre de 2017, que aprobó el Reglamento de Licencias para Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, para el registro del nuevo servicio a su nombre.

Que ha tomado la intervención que le compete, el Servicio Jurídico permanente de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Que han tomado la intervención pertinente el Coordinador General de Asuntos Ejecutivos y el Coordinador General de Asuntos Técnicos, conforme lo establecido en el Acta N° 56 del Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, de fecha 30 de enero de 2020.

Que la presente medida, se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 267/2015, el Acta N° 1, de fecha 5 de enero de 2016, del Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES y lo acordado en su Acta N° 57, de fecha 20 de febrero de 2020.

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Inscribise a la empresa TUCUMÁN B.B.S. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (C.U.I.T. N° 30-68569282-8), en el Registro de Servicios TIC previsto en el Artículo 8° del Anexo I del Reglamento de Licencias de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, el Servicio de Operador Móvil Virtual Básico.

ARTÍCULO 2°.- El presente registro, no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL de garantizar la disponibilidad de frecuencias, del espectro radioeléctrico, y/o recursos de numeración y señalización para la prestación del servicio inscripto; debiendo la autorización de uso de estos recursos, tramitarse ante este Organismo, de conformidad con los términos y condiciones, contemplados en la normativa aplicable.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a la interesada, conforme a lo establecido en el Artículo 11 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549, y de conformidad con los términos y alcances previstos en el Artículo 40 y concordantes, del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto N° 1.759/72 T.O. 2017.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese.

